

	Salario profesional		Gratificación mando	Promedio mensual domingos	Total bruto		Pagas extraordinarias
	Tipo «Muñatones»	Tipo «Arteaga»			Tipo «Muñatones»	Tipo «Arteaga»	
Segundos Oficiales	86.564	93.671		19.418	105.982	113.089	42.180
Terceros Oficiales	79.779	85.868		17.584	97.363	103.552	38.760
Mayordomo	53.780	58.299		15.103	68.883	73.402	34.200
Maestranza	53.288	57.807		14.781	68.069	72.588	34.200
Engrasador, Fogonero, Ayudante Bombero y Ayudante Mecánico	45.093	49.050		13.912	59.005	62.962	34.200
Marinero preferente y Camarero	43.343	47.817		13.708	57.051	61.525	34.200
Marinero ordinario, Limpiador y Ayudante Camarero	42.898	47.287		13.490	56.388	60.777	34.200
Marmitón	42.492	46.761		13.273	55.765	60.034	34.200

Nota: A partir del día 1 de septiembre de 1979 habrá un solo tipo de salario, que será el correspondiente al tipo «Arteaga» reflejado en esta tabla.

ANEXO III

Tabla de valores de las horas extraordinarias

	Valor horas extraordinarias hasta 30-8-79	Valor horas extraordinarias desde 1-7-79
Capitanes	407,09	464,23
Jefe de Máquinas	385,74	439,88
Primeros Oficiales	321,17	366,24
Segundos oficiales	277,66	316,63
Terceros Oficiales	251,43	286,72
Mayordomo	215,95	246,26
Maestranza	211,36	241,02
Engrasador, Fogonero, Ayudante Bombero y Ayudante Mecánico	198,92	226,84
Marinero preferente y Camarero	196,01	223,52
Marinero ordinario, Limpiador y Ayudante Camarero	192,90	219,97
Marmitón	189,79	216,42

ANEXO IV

Plus para el personal que efectúe guardias y trabajos en sábados tarde, domingos y festivos

	(1) Medio módulo sábados	(2) Módulo domingos y festivos
Capitanes	464	929
Jefe de Máquinas	439	879
Primeros Oficiales	366	733
Segundos Oficiales	316	633
Terceros Oficiales	287	574
Mayordomo	246	492
Maestranza	241	482
Engrasador, Fogonero, Ayudante Bombero y Ayudante Mecánico	226	453
Marinero preferente y Camarero	223	447
Marinero ordinario, Limpiador y Ayudante Camarero	220	440
Marmitón	217	433

MINISTERIO DE AGRICULTURA

23447 RESOLUCION de la Jefatura Provincial del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza en Granada por la que se señala fecha para levantar el acta previa a la ocupación de las fincas que se indican.

El día 25 de octubre de 1979, a partir de las once horas, se procederá a levantar el acta previa a la ocupación de las fincas que se indican, incluidas en el Decreto 2478/1962.

Término municipal de Baza

A las once treinta horas, finca «Cerro de los Alfileres», de 21,90 hectáreas de superficie, propiedad de don Angel Martínez Magdaleno.

A las doce horas, finca «Peñón de Garrido», de 54,03 hectáreas de superficie, propiedad de doña Encarnación Ruiz Sandoval.

Término municipal de Baza y Caniles

A las doce treinta horas, finca «Los Canalizos» y otras, de 137 hectáreas de superficie, propiedad de don Francisco Sánchez Olivares, doña María del Carmen Sánchez González, don Francisco Mengual Sánchez, don Serafín López Moya, don José Sánchez Lozano, don Antonio Lozano Lozano, don Fernando Gallardo Mesas, doña Dolores López Martínez, doña María Ruiz Mesas, don Juan Antonio Membrives Blanquez y don Juan Rodríguez Hernández.

La reunión previa tendrá lugar en el excelentísimo Ayuntamiento de Baza, a las once horas de dicho día 25 de octubre. Lo que se hace público para general conocimiento.

Granada, 20 de septiembre de 1979.—El representante de la Administración, Nicolás de Benito Cebrían.—12.135-E.

23448

RESOLUCION del FORPPA por la que se establecen normas para las adquisiciones de vino en régimen de garantía del 15 de septiembre al 16 de diciembre de 1979.

Ilmos. Sres.: Esta Presidencia, de conformidad con lo establecido en la disposición transitoria del Real Decreto 2024/1979, de 3 de agosto, por la que se regula la campaña vinícola-alcohólica 1979/80, y con el acuerdo del Comité Ejecutivo y Financiero del día 8 de septiembre, ha resuelto establecer las siguientes normas:

I. Calendario de actuaciones

Primera.—El SENPA, como órgano de ejecución del FORPPA, actuará en el mercado nacional adquiriendo vino ofertado por los viticultores de su propia elaboración durante el período comprendido del 15 de septiembre al 16 de diciembre de 1979.

II. Características exigidas a los vinos

Segunda.—El vino ofertado, que será exclusivamente de la campaña 1978/79 y trasegado, será de mesa, seco, apto para el consumo, lo que se acreditará mediante el correspondiente certificado, expedido por los laboratorios oficiales del Ministerio de Agricultura o los expresamente autorizados para estos análisis por él, en el que se especifiquen los resultados analíticos de:

— Grado alcohólico efectuado a 20° C cuyo mínimo será de 9° G.L.

— Contenido en anhídrido sulfuroso total y libre expresado en miligramos/litro, que serán como máximo y respectivamente 300 y 50 mg. para rosados y blancos y 250 y 30 mg. para tintos y claretes.

— Acidez volátil real, expresada en gramos/litro de ácido acético, cuyo máximo será de 1gr./litro para graduaciones alcohólicas iguales o inferiores a 10°, incrementándose en 0,09 gramos por cada grado de alcohol que sobrepase los 10 grados.

— Contenido en materias reductoras, expresado en gramos/litro, admitiéndose como máximo 5 gr./litro.

— Presencia de anti fermentos y materia colorante artificial. Deberá estar exento.

La adquisición de estos vinos por el SENPA será en forma de alcohol destilado.

III. Solicitud

Tercera.—Las ofertas de vino deberán dirigirse por escrito del interesado a la Jefatura de Almacén del SENPA correspondiente a la bodega, indicando la cantidad y acompañados de la siguiente documentación:

1.º Certificado de la Junta Local Vitivinícola, en el que figurará:

— La cantidad elaborada con uva de cosecha propia y/o adquirida y en el que conste que ésta lo ha sido a precios iguales o superiores a los que se establecen en el anejo número 2 del Real Decreto regulador de la campaña 1978/79.

2.º Copia de la declaración de cosecha correspondiente a la campaña 1978/79.

3.º Justificante de inscripción del solicitante y la industria en el Registro de Industrias Agrarias.

IV. Contrato

Cuarta.—Recibida por la Jefatura de Almacén del SENPA la solicitud de oferta del vino de cada elaborador, aquella efectuará la identificación de depósitos y la toma de muestras del vino ofertado para realizar su análisis según las normas vigentes, levantando el acta correspondiente (según modelo anejo número 1) y poniendo etiquetas que figuran en el anejo número 8.

Quinta.—Recibido en la Jefatura Provincial del SENPA el expediente completo con acta (anejo número 1), análisis y garantías y si éste fuese conforme, el elaborador y el Jefe provincial del SENPA, así como el representante de la Alcoholera elegida por el elaborador, entre las adheridas, firmarán en ejemplar quintuplicado el contrato de compraventa del vino en forma de alcohol (anejo número 2).

V. Perfeccionamiento, desnaturalización y entrega de anticipo

Sexta.—El SENPA entregará, a petición del elaborador, en concepto de anticipo a cuenta del vino vendido, hasta 84 pesetas por hectogrado en el acto de desnaturalización del mismo. Este anticipo no devengará al FORPPA interés alguno, y se hará con fondos suministrados al efecto por este Organismo.

Este anticipo quedará garantizado mediante aval a favor del SENPA, constituido en la forma reglamentariamente establecida, y será presentada como condición para solicitar el mismo a la firma del contrato. En el caso de ofertas inferiores a dos mil hectolitros podrá sustituirse, a criterio del SENPA, por la garantía de dos fiadores con solvencia suficientemente acreditada que garanticen solidariamente el anticipo a percibir. Estas garantías se ajustarán a los modelos que figuran en el anejo número 4.

De conformidad con lo establecido en el apartado 1.3 del artículo 8.º del Real Decreto 2024/1979, el SENPA efectuará el pago y liquidación total a partir de la fecha de entrada en el Organismo del «Acta de comprobación de Alcohol en Fábrica» (anejo número 6), y siempre que se hayan cumplido las condiciones establecidas en el contrato y el elaborador haya realizado la declaración de cosecha y EVO correspondiente a la campaña 1979/80.

Séptima.—El contrato surtirá efectos una vez se haya desnaturalizado el vino, acto que corresponderá con la entrega de documento negociable en caso de haberse solicitado anticipo y que quedará expresado en diligencia que aparece al final del contrato (anejo número 2).

Octava.—El elaborador, con gastos de transporte a su cuenta, viene obligado a poner el vino vendido en la fábrica de alcohol contratada por el mismo, formalizándose entre ambos un acta de recepción según modelo (anejo número 3), en el que el fabricante se constituye en depositario de la mercancía y se hace responsable solidario con el vendedor hasta el acta de comprobación en fábrica.

Novena.—El SENPA abonará 134,85 pesetas al elaborador por cada litro de alcohol destilado de vino a pie de fábrica, estando comprendida en dicha cantidad la materia prima, canon de transformación, ITE y transporte de vino a Alcoholera.

VI. Fábricas de alcohol

Décima.—Podrán actuar en la transformación objeto de esta Resolución las alcoholeras que estando debidamente legalizadas de acuerdo con la legislación vigente y disponiendo de instalaciones adecuadas lo soliciten en la Jefatura Provincial del SENPA, según modelo del anejo número 5, en la provincia en que están ubicadas, comprometiéndose a cumplir cuanto se es-

tipula en esta Resolución. Se considerará facultad del SENPA el conceder o denegar la calidad de alcoholera adherida, sin que la Resolución al respecto pueda ser objeto de recurso alguno.

Undécima.—El impuesto especial sobre fabricación del alcohol y el arbitrio provincial sobre el mismo serán satisfechos por el SENPA con cargo al FORPPA.

Duodécima.—La fábrica de alcohol entregará por cada 102 grados alcohólicos recibidos un litro de alcohol destilado de vino, siendo el canon de transformación máximo el de 10 pesetas/litro de alcohol destilado.

Decimotercera.—Los alcoholes destilados de vino deberán cumplir, además de las condiciones organolépticas propias de esta clase de alcoholes, las características analíticas siguientes:

- Grado alcohólico de 95 a 95 9º G.L.
- Dilución clara.
- Peso máximo de un litro, a 20º C, 816 gramos.
- Acidez expresada en ácido acético. Máximo 150 mgr./l.
- Metanol, de 200 a 1.000 miligramos por litro de alcohol puro.
- Propanol-1, de 150 a 300 mgr./litro.
- Butanol-2.—Exento.

Estas condiciones analíticas se acreditarán mediante el correspondiente certificado expedido por los laboratorios del SENPA y/o, en su caso, los oficiales dependientes del Ministerio de Agricultura, excepto el laboratorio Central del Servicio de Defensa contra Fraudes y Ensayos y Análisis Agrícolas, que actuará como arbitral, en su caso.

Decimocuarta.—Las fábricas de alcohol llevarán cuentas separadas de esta operación, con independencia de cualquier otra que estuviesen efectuando. En el caso de que la fábrica estuviera transformando materia prima para su venta en el mercado libre, no podrá simultanear esta destilación con la transformación de vinos ofertados en régimen de garantía que nos ocupa.

El fabricante pondrá a disposición del SENPA el alcohol en el plazo máximo de cuarenta y cinco días naturales desde la recepción de vino en fábrica, procediéndose por la Jefatura de Almacén del SENPA a efectuar la identificación y toma de muestras del mismo para su análisis, según normas vigentes y con etiqueta adecuada (anejo número 8), que se efectuará en los laboratorios del SENPA o los laboratorios oficiales que éste designe. Una vez tomada la muestra, el depósito será precintado por el mismo funcionario, con conocimiento del Inspector de Alcoholes. Si el resultado no fuera satisfactorio, la alcoholera dispondrá como máximo de un mes para poner de nuevo el alcohol en condiciones de tomar nueva muestra, cuyo resultado deberá cumplir las características exigidas, debiendo, de no ser así, entregarse al SENPA por la fábrica, en el lugar designado por aquél y en el plazo de diez días naturales, alcohol que las cumpla.

Aceptada por el SENPA las características del alcohol indicadas anteriormente, y a petición del fabricante, se procederá a levantar las actas de comprobación en fábrica con el fin de poder efectuar liquidación definitiva de la(s) partida(s) de vino entregada por el elaborador, según anejo número 6.

El SENPA dispondrá como máximo de tres meses desde la aceptación de las características del alcohol, para el traslado del mismo a sus depósitos, o entrega directa a adjudicatarios. Si antes de transcurrido este plazo la alcoholera quisiera proceder a su entrega, lo solicitará de este Organismo, corriendo por cuenta del fabricante los gastos de este traslado, caso de autorizarse.

Si el traslado se verificase por orden del SENPA, el transporte será por cuenta del mismo, como órgano de ejecución del FORPPA, a los precios que dentro del marco de la normativa vigente acuerde aquel Organismo, sea cual fuere la distancia.

Decimoquinta.—En el momento de la entrega de cada partida en los depósitos señalados por el SENPA o, en su caso, al usuario directamente, se extenderá un «Acta de recepción de alcohol», según modelo anejo número 7.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 14 de septiembre de 1979.—El Presidente, Luis García García.

Para conocimiento de los ilustrísimos señores Subsecretarios de los Ministerios de Hacienda, Agricultura, Industria y Energía y Comercio y Turismo.

Para conocimiento y cumplimiento de los ilustrísimos señores Director general del SENPA, Administrador general del FORPPA, Secretario general del FORPPA e Interventor Delegado del FORPPA.

ANEXO NUMERO 1

Acta de toma de muestras

En y siendo las horas del día de de mil novecientos setenta y, se persona en la bodega, sita en esta localidad, el funcionario del SENPA don, con el cargo de, quien encontrando correcta la documentación presentada con la oferta de vino al SENPA, de fecha, va a efectuar la toma de muestras de dicho vino por la citada bodega.

Se procede a la identificación de depósitos que contienen el vino ofertado y a la toma de muestras del mismo que se efectúa de acuerdo con el punto 2.1 de la I. G. del SENPA 11/75, etiquetando conforme al anejo 8 de la Resolución del FORPPA.

Realizando todo ello con las debidas garantías, y en presencia de, en calidad de, se obtienen los siguientes resultados:

Muestra número	Representa envases números	Litros	Clase de vino	Observaciones
.....
.....
.....
.....

Una vez obtenidas las muestras, quedan lacradas con el sello SENPA, para que sean enviadas al laboratorio de (a), para los oportunos análisis y expedición del certificado correspondiente que habrá de comprender: Grado alcohólico a 20° C; acidez volátil real, expresada en gramos/litro de ácido acético; sulfuroso total y libre, expresado en miligramos/litro, y contenido en materias reductoras, expresado en gramos/litro; presencia de antifermos y materia colorante artificial, así como si es un vino de composición normal.

En prueba de conformidad con lo actuado, se levanta la presente acta por cuadruplicado, que firman los comparecientes en el lugar y forma al principio indicados.

El funcionario del SENPA,

Por el elaborador,

(a) Nombre del laboratorio oficial del Ministerio de Agricultura o expresamente autorizado por el mismo al que el elaborador desea enviar las muestras.

Destino de las actas

Destino de las muestras

- Original. Elaborador. Jefe provincial.
- Duplicado. Jefatura Almacén.
- Triplicado. Elaborador Laboratorio.
- Cuadruplicado. Elaborador.

- 1. Elaborador. Laboratorio actuante.
- 2. Jefatura de Almacén.
- 3. Elaborador.

Número del contrato

ANEXO NUMERO 2

Contrato administrativo de compraventa de vino en forma de alcohol

En a de de 19.....;

REUNIDOS

De una parte don Jefe provincial del SENPA, que actúa por delegación del ilustrísimo señor Director general del Organismo (Resolución de 26 de febrero de 1979), y por otra don vecino de con DNI número, como elaborador en nombre propio o en representación de con poder suficiente para obligarse que exhibe, y don vecino de con DNI número, en nombre de la fábrica alcoholera adherida con poder acreditado, que declaran conocer el Decreto 2024/1979, así como Resolución del FORPPA de, que acatan en todos sus puntos, y

EXPONEN:

1.º El elaborador oferta al FORPPA en forma de alcohol destilado el vino de su propiedad expresado en el punto 2.º, sobre el que no recae, en la actualidad, carga o gravamen alguno y que cumple con las características establecidas en la norma 2.ª de la Resolución del FORPPA, según acredita con el Boletín de análisis del laboratorio oficial de que entrega, realizado sobre muestra tomada por el Jefe de Almacén del SENPA de, según acta de toma de muestra de la que asimismo entrega el original, en que se hace constar se realizó oferta acompañando en regla la documentación requerida.

2.º El vino a que se refiere el punto anterior responde a lo siguiente:

Depósitos	Números litros	Graduación alcohólica a 20° C	Litro/grado	Anticipo máximo a 0,84 pts/l. gr.
.....
.....
.....
.....
Totales

- 3.º Reconociendo que la liquidación definitiva no puede efectuarse hasta tanto no se encuentre en poder del SENPA, el acta de entrega de comprobación de alcohol en fábrica y los justificantes de haberse realizado la declaración de Cosecha y EVO de la campaña 1979-80, el elaborador solicita del SENPA un anticipo de pesetas, entregando al efecto garantías, de acuerdo con la norma sexta de la Resolución del FORPPA, en forma de (1) solicitando se le abone dicho anticipo una vez desnaturalizado el vino y practicada la diligencia que figura al final de este contrato mediante documento negociable, sometiéndose asimismo a lo estipulado en el punto 8.º de este contrato.
- 4.º El elaborador acepta recibir como pago del vino ofertado, incluido el transporte del mismo a la alcoholera, ITE y canon de transformación, que correrá de su cuenta, la cantidad de 134,85 pesetas por litro de alcohol destilado.
- 5.º El elaborador se somete a cuantas inspecciones tenga a bien realizar el SENPA, designando al efecto como personas que pueden suscribir actas o aceptar compromisos en su nombre a:

Don DNI
 Don DNI
 Don DNI

- 6.º El representante de la alcoholera se ratifica al respecto en lo expresado en su solicitud de fábrica alcoholera adherida. El representante de la alcoholera acepta las obligaciones expuestas en su solicitud de fábrica adherida y las que se derivan de su designación para transformar el vino expuesto en el punto 2.º del presente contrato en alcohol destilado, comprometiéndose a efectuar la entrega del mismo al SENPA, con las características analíticas y en el tiempo y lugar a que se refiere la resolución del FORPPA, aceptando asimismo la garantía solidaria con el vendedor ante el SENPA, desde que se verifica la recepción en alcoholera hasta que las pruebas de control den un resultado satisfactorio, momento desde el cual y hasta la entrega de la mercancía se constituye como único responsable de la misma.
- 7.º El Jefe provincial del SENPA, en virtud de las atribuciones que tiene conferidas, acepta la oferta especificada en el punto 2.º de este contrato, acordando que, previa desnaturalización y diligencia que figura al final, le sea concedido al elaborador un anticipo de pesetas, haciendo saber a los presentes que por el SENPA se podrá proceder a la resolución de este contrato administrativo con aplicación de las cláusulas penales que aparecen en el punto 8.º, todo ello con independencia de las responsabilidades de otra índole que pudieran derivarse.
- 8.º Serán causa de resolución del contrato y exigencia por el SENPA del reintegro del anticipo:

- Que transcurridos cuarenta y cinco días naturales desde el acta de recepción de vino en alcoholera, el alcohol no estuviera en condiciones de extraer la muestra.
 - Que no siendo satisfactorio el resultado de la primera muestra y transcurrido un mes desde su notificación, no se encontrase el alcohol en condiciones de extraer una segunda muestra.
 - Que si realizada esta segunda muestra, y siendo su resultado no satisfactorio, no se entregase por la alcoholera en el plazo de diez días alcohol que cumpla las condiciones en el lugar designado por el SENPA.
 - El movimiento de mercancía sin autorización expresa del SENPA.
 - La falsedad o manipulación en los documentos aportados a este contrato.
 - Serán causa de pérdida de todo o parte de la diferencia entre el anticipo y la liquidación final.
 - El no efectuar en tiempo y forma la declaración y entrega vinica obligatoria establecida en el punto 1.3 del artículo 8 del Real Decreto 2024/1979.
- En prueba de conformidad se firma este contrato por quintuplicado en el lugar y fecha indicados.

....., a de de 19.....

El Jefe provincial del SENPA, Por el elaborador, Por la fábrica de alcohol,

DILIGENCIA

En y siendo las horas del día personado en la bodega y en presencia de don con capacidad suficiente para representar a la misma, procedo a la desnaturalización del vino ofertado en el punto 2.º y a extender documento A4-AC-1, serie número por pesetas, en concepto de anticipo sobre el referido vino.

Por la bodega, Recibi, El Jefe de Almacén,

Original. Jefe Almacén. SENPA. Dirección General.
 Duplicado. Jefe Almacén. Jefe provincial.
 Triplicado. Jefe Almacén.
 Cuadruplicado. Jefe Almacén. Jefe provincial. Fábrica de alcohol.
 Quintuplicado. Elaborador.

(1) Aval o garantía solidaria en su caso. Anejo 4.

ANEXO NUMERO 3

Acta número de recepción de vino en alcoholera para su transformación en alcohol destilado

En a de de 19....., siendo las horas y reunidos: De una parte don vecino de con DNI número que representa a la bodega y de otra, don vecino de con DNI número que representa a la fábrica de alcoholes ambos, reconociéndose poderes al respecto, ratifican y aceptan:

- 1.º Se ratifican en cuanto aparece en el contrato número, firmado en fecha ante el Jefe provincial del SENPA, del que ambos tienen copia.
- 2.º La alcoholera reconoce haber recibido en el día de hoy litros/grados del vino desnaturalizado, del contrato aludido, cuyas características analíticas coinciden, con errores inferiores al 5 por 100 admitido, con el análisis efectuado en fecha por el laboratorio de y del que se obtendrán y entregarán al SENPA en las condiciones y con las características establecidas en la resolución del FORPPA de litros (..... litros) de alcohol destilado.
- 3.º La fábrica se hace depositaria de la mercancía aludida respondiendo de la misma ante el SENPA de forma solidaria con el elaborador, hasta que se verifique de conformidad el acta de comprobación en fábrica, momento desde el cual la fábrica se constituye en responsable único ante el SENPA de la mercancía.
- 4.º De esta acta se envían los ejemplares correspondientes a los centros indicados. Lo que por nuestra parte ratificamos en el lugar y fecha indicados.

Por la fábrica, Por el elaborador,

Original: Jefatura Provincial. Dirección General. SENPA.
 Duplicado: Jefatura Provincial. SENPA.
 Triplicado: Jefatura de Almacén. SENPA.
 Cuadruplicado: Fábrica.
 Quintuplicado: Elaborador.

ANEXO NUMERO 4-1

Aval especial de garantía ante el SENPA de anticipos recibidos sobre vino a transformar en alcohol destilado al amparo del Real Decreto 2024/1979 y Resolución del FORPPA correspondiente

(1) y en su nombre don y don con poderes suficientes para obligarles a este acto, según resulta del bastanteo efectuado por la Abogacía del Estado de la provincia de con fecha

A V A L A

En los términos y condiciones generales establecidas en la Ley de Contratos del Estado, y, especialmente, en el artículo 375 de su Reglamento, a don ante el Servicio Nacional de Productos Agrarios, por la cantidad de pesetas, en concepto de garantía especial para responder del anticipo solicitado con cargo a la liquidación final que se practicará al recibirse acta de comprobación de litros de alcohol, siempre que se haya efectuado la declaración y EVO de la campaña 1979-80.

Estos avales tendrán validez en tanto que la Administración no autorice su cancelación. Para el caso de efectividad de la fianza por (1) fiador de todo o parte de lo garantizado, el Servicio Nacional de Productos Agrarios determina, expresamente, como lugar de pago por el (1) sea el correspondiente a la capital de la provincia donde el Servicio Nacional de Productos Agrarios tenga su Jefatura Provincial. a de de 19.....

(1) Nombre de Entidad bancaria oficial o privada inscrita en el Registro General de Bancos y Banqueros y Cajas de Ahorro integradas en la Confederación de Cajas de Ahorro; Cajas Rurales inscritas en los Registros correspondientes del Ministerio de Trabajo y Banco de España; Entidades de Seguros o Mutualidades Profesionales constituidas al efecto.

ANEXO NUMERO 4-2

Garantía solidaria para ofertas inferiores a 2.000 hectolitros de vino

Los que suscriben, don vecino de con domicilio en calle número con DNI número y don vecino de con domicilio en calle número con DNI número

Declaran conocer el contrato de venta de litros de vino al SENPA por parte de don DNI número así como el Real Decreto 2024/1979 y Resolución del FORPPA correspondiente, y ACUERDAN avalar solidaria y mancomunadamente al mismo en la cuantía de pesetas, en concepto de garantía especial para responder del anticipo solicitado, con cargo a la liquidación final que se practicará al recibir el acto de comprobación de litros de alcohol, siempre que se haya efectuado la declaración y EVO de la campaña 1979-80.

En consecuencia responden garantizando solidariamente por sí entre sí, renunciando expresamente a los beneficios de excusión y división del pago de las cantidades en pesetas que dimanen del contrato de compra de vino en forma de alcohol recogido en el adjunto documento.

En esta misma acta manifestamos nuestro expreso consentimiento a someternos al procedimiento administrativo de apremio que la Administración ponga en práctica para su cobranza.

Igualmente hacemos constar nuestra expresa decisión de persistir nuestra obligación de fiadores, aunque por cualquier acto o hecho del acreedor del SENPA no podamos quedar subrogados en el privilegio de ejecución que al SENPA se le reconoce en virtud de este documento, tal como se previene en el artículo 1852 del Código Civil, renunciando expresamente al derecho que se concede en el citado precepto legal. a de de 19.....

Los avalistas,

Diligencias de conocimiento de firmas:

Por Banco o Cámara Agraria Local,

SR. JEFE PROVINCIAL DEL SENPA DE

ANEXO NUMERO 5

Solicitud de fábrica alcoholera adherida

Don vecino de con DNI número en calidad de de la fábrica de alcoholes sita en la localidad de calle número y con poderes suficientes al efecto, que exhibe, para obligarse en nombre de ésta,

EXPONE:

- 1.º Que enterado de lo expuesto en el Real Decreto 2024/1979 y Resolución del FORPPA de desea participar como fábrica alcoholera adherida en la transformación de vino de la campaña 1978-79, en alcohol destilado, transformación que realizará por cuenta del bodeguero con canon igual o inferior a 10 pesetas por litro, requiriendo 102 litros/ grados por litro de alcohol a obtener.
2.º Que está dado de alta en Industria y Hacienda, lo que demuestra exhibiendo documentación al efecto.
3.º Que a su juicio cuenta con instalaciones adecuadas para realizar la transformación, en el tiempo, forma y calidad requeridos por la Resolución del FORPPA, siendo su rendimiento estimado de litros de alcohol destilado día.
4.º Que está dispuesto a constituirse en depositario de la materia prima, desde la recepción de ésta, haciéndose responsable solidario con el vendedor ante el SENPA hasta que se verifique de conformidad el acta de comprobación en fábrica, momento desde el cual y hasta la entrega definitiva, que se verificará en los términos expresados en la Resolución, se constituye en único depositario, respondiendo ante el SENPA, con los bienes de la Entidad y efectuando los seguros correspondientes.
5.º Que obtenido el alcohol y siendo éste conforme con las estipulaciones está dispuesto, si por el SENPA, así se le requiere a efectuar la entrega en los depósitos que se le indique, cobrando en su caso el porte estipulado en la norma 14 de la referida Resolución.
6.º Que está dispuesto a someterse a cuantas inspecciones tenga a bien realizar el SENPA, designando al efecto como personas que pueden suscribir las actas correspondientes u obligarse en nombre de la Entidad a:

Don Firma
Don Firma
Don Firma

7.º Que la fábrica llevará cuentas separadas de esta operación y no sumanteará esta destilación con transformaciones para el mercado libre.

8.º Que rendirá al SENPA las partes que se le soliciten.

Por todo ello SOLICITA: Le sea concedida la calidad de fábrica alcoholera adherida.

En a de de 19.....

Por la fábrica de alcohol,

Sr. Jefe provincial del SENPA de

ANEXO NUMERO 6

Acta de comprobación en fábrica número

Siendo las horas del día de de 19....., y personado don funcionario del SENPA, con el cargo de en la fábrica de alcoholes de en presencia de don con capacidad para actuar en nombre de la misma, se procede:

1.º A acreditar por parte del SENPA que según boletines de análisis recibidos, el alcohol destilado contenido en los depósitos siguientes, reúnen las condiciones establecidas en la Resolución del FORPPA de

Número del depósito	Litros
.....
.....
.....
Total

- 2.º Se procede a comprobar que el referido alcohol se encuentra en dichos depósitos, que quedan sellados.
- 3.º La fábrica, desde este momento, se constituye en único depositario de la mercancía, hasta su entrega definitiva al SENPA, respondiendo de ella con sus bienes y efectuando por su parte los seguros correspondientes.
- 4.º La fábrica declara que el alcohol mencionado corresponde a la transformación de los siguientes elaboradores.

Elaborador	Contrato		Entrega de vino			Litros de alcohol comprobados
	Número	Fecha	Acta número	Fecha	Litro/grado	
.....
.....
.....
Total

Lo que de conformidad aceptamos en el lugar y fecha indicados.

Por el SENPA,

Por la fábrica,

Original: Jefatura Almacén. Jefatura Provincial. Dirección General. SENPA.
 Duplicado: Jefatura Almacén. Jefatura Provincial. (Copia autenticada para cada expediente.)
 Triplicado: Jefatura de Almacén. SENPA.
 Cuadruplicado: Fábrica.
 Quintuplicado: Jefe de Almacén. Copia autenticada para cada elaborador.

ANEXO NUMERO 7

Acta de recepción de alcohol

En (1) de siendo las horas del día de de 19....., se persona el funcionario del SENPA, don con el cargo de para proceder a la recepción y entrega, en su caso, de litros de alcohol destilado, obtenidos por transformación de vinos vendidos al FORPPA.

En presencia de don con capacidad para actuar en nombre de la fábrica se comprueba que los citados litros han salido del depósito número amparados por la Guía de Circulación de Alcoholes número con destino a de conformidad con la Orden de la Jefatura Provincial del SENPA de

En prueba de conformidad con lo actuado, se levanta la presente acta por cuadruplicado ejemplar en el lugar y fecha al principios indicados.

Por el SENPA,

El fabricante,

En su caso (2).
 Por el beneficiario de la orden de entrega de alcohol,

(1) Fábrica de alcohol o depósito del SENPA.
 (2) Número de C-6-8 o número de registro de orden de traslado.

Original: Jefatura Provincial. SENPA.
 Duplicado: Jefe de Almacén actuante. SENPA.
 Triplicado: Fábrica.
 Cuadruplicado: Jefe de Almacén receptor o adjudicatarios.

ANEXO NUMERO 8

Etiqueta de muestras

Acta de toma de muestras número Muestra número Objetivo muestra (1)
 Producto Clase Observaciones
 Establecimiento Radicado en Depósito número
 Contenido en litros Siglas del lacrado

En a de de 19.....

Por el fabricante o el elaborador,

Por el SENPA,

(1) Compra de vino Real Decreto 2024/1970. Comprobación de alcohol.